



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EN LA MISMA FECHA POR LOS CC. LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA E ING. JORGE MANZANERA QUINTANA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENUNCIAN HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMOS QUE HACEN CONSISTIR SUSTANCIALMENTE, EN QUE, EN LOS PERIODICOS "EL FINANCIERO" Y "REFORMA", DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE PUBLICARON DECLARACIONES DEL SR. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, EN LAS QUE CALIFICA AL PARTIDO ACCION NACIONAL COMO DE DERECHA, QUE "...EMPIEZA POR SER SIMPATICA Y TERMINA EN EL FASCISMO..."; Y QUE DICHA PERSONA TAMBIEN, EN VARIAS OCASIONES SE HA REFERIDO A SU PARTIDO EN FORMA TENDENCIOSA Y FALSA, "...DENOSTANDO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, A SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS COMO DE 'DERECHA' O DE 'ORIGENES MEDIEVALES', LO QUE EVIDENTEMENTE, EN SI MISMO, NO SOLO CONSTITUYE UN ATAQUE ARTERO Y SIN FUNDAMENTO SINO CONSTITUYE TAMBIEN UNA CLARA VIOLACION A LAS OBLIGACIONES QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS IMPONE LA LEY DE LA MATERIA."

ASIMISMO, HACE RESPONSABLE DIRECTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA ELABORACION Y EDICION DE LA PUBLICACION DENOMINADA "LA REPUBLICA", ORGANO DE DIFUSION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; CON FRANQUIIA POSTAL PRI-0195, TODA VEZ QUE, EN SU EDICION NUMERO SETECIENTOS VEINTICINCO, DEL AÑO LXIX, DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICO, EN SUS PAGINAS DOCE Y TRECE, UN ARTICULO SIN NOMBRE DE AUTOR, QUE EXPRESA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"AMENAZA PERMANENTE CONTRA LA DEMOCRACIA 'EL FASCISMO, AYER Y HOY' (LOS ENUNCIADOS ANTERIORES ABARCAN LAS PAGINAS 12 Y 13)

'LOS FASCISTAS SIMULAN LUCHAR POR LA DEMOCRACIA'

'HOY EN DIA LA PALABRA FASCISMO SE REFIERE A LOS GOBIERNOS DICTATORIALES O A CIERTOS PERSONAJES O GRUPOS A LOS QUE SE LES LLAMA FASCISTAS Y SE CARACTERIZAN PORQUE -AUN CUANDO DICEN DEFENDER LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD-, EN CUANTO PUEDEN TRATAN DE SUPRIMIR LAS GARANTIAS SOCIALES E INDIVIDUALES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION, COMO SON LOS DERECHOS HUMANOS, LA DEMOCRACIA, LA LIBRE ASOCIACION Y LA LIBERTAD DE EXPRESION.'

'LOS MEXICANOS PUDIERON VER COMO FELIPE CALDERON HINOJOSA, DIRIGENTE NACIONAL DEL PAN, SE OPUSO CON TODAS SUS FUERZAS A LA REFORMA POLITICA QUE APROBO EL CONGRESO DE LA UNION EL AÑO PASADO.' (TEXTO QUE APARECE EN LA PAGINA 12 MENCIONADA).

'ANTIGOBIEARNISMO, ARMA POLITICA DE LOS FASCISTAS'

'LOS FASCISTAS CULPAN DE TODOS LOS PROBLEMAS INDIVIDUALES O COLECTIVOS, A LOS GOBIERNOS ESTABLECIDOS CONSTITUCIONALMENTE, CONTRA LOS CUALES LANZAN CRITICAS FEROCES PARA DESESTABILIZARLOS Y HACER QUE LOS VOTANTES PIERDAN LA CONFIANZA EN LOS MISMOS. PARALELAMENTE SOSTIENEN QUE PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS HAY QUE ACABAR CON EL ACTUAL GOBIERNO, BUSCAN ALIARSE CON INGENUOS E INCAUTOS PARA TENER FUERZA ELECTORAL, PERO TAN PRONTO LO LOGRAN ANULAN CUALQUIER COMPROMISO Y PROMESAS QUE HAYAN HECHO. POR EJEMPLO, CUANDO LOS FASCISTAS SON DE OPOSICION, ESTAN CONTRA TODA ALZA DE IMPUESTOS, PERO EN CUANTO LLEGAN AL GOBIERNO INCREMENTAN LAS CONTRIBUCIONES. RECHAZAN O DEVUELVEN LOS APOYOS QUE POR LEY LES CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLITICOS, PERO SOLO PARA LLAMAR LA ATENCION.' (TEXTO QUE APARECE EN LA PAGINA 13 REFERIDA).

'EN LA PAGINA 12 SE PUBLICA UNA FOTOGRAFIA DE ADOLFO HITLER OSTENTANDO EN EL BRAZO IZQUIERDO A MANERA DE ESCUDO LAS SIGLAS 'PAN', Y EN LA PAGINA 13 UN FOTOMONTAJE CON EL ROSTRO DEL LICENCIADO FELIPE CALDERON HINOJOSA CON UNIFORME NAZI Y EL EMBLEMA DE LA SWASTICA EN SU BRAZO DERECHO. ADICIONALMENTE, APARECE EN EL FONDO DE AMBAS PAGINAS, Y EN FORMA DE PENDON, UNA IMAGEN CON LA BANDERA NAZI OSTENTANDO EN SU CENTRO LAS SIGLAS 'PAN'; EN AMBAS PAGINAS APARECEN, IGUALMENTE COMO FONDO, SILUETAS DE NAVES DE GUERRA.'

'SE HACE NOTAR QUE EL FOTOMONTAJE EN CUESTION, COMO ES FACIL DE ADVERTIR, TIENE EL CLARO PROPOSITO DE ENGAÑAR, DE DEFRAUDAR AL LECTOR AL HACER APARECER EL ROSTRO DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PAN COMO SI TUVIERA PUESTO UN UNIFORME NAZI, CONCRETAMENTE EL DE ADOLFO HITLER, POR LO QUE ES EVIDENTE LA INTENCION DOLOSA EN LA ELABORACION Y PUBLICACION DE DICHA FOTOCOMPOSICION.'

'IV.- LAS DECLARACIONES DEL SEÑOR ROQUE ASI COMO LA PUBLICACION QUE SE MENCIONA, IMPLICA GRAVE CALUMNIA, INFAMIA E INJURIA CONTRA EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y SU PRESIDENTE, VIOLANDO POR TANTO FLAGRANTEMENTE LAS DISPOSICIONES DE RESPETO Y CONVIVENCIA POLITICA QUE ESTABLECE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DANDO COMO CONSECUENCIA QUE EL RESPONSABLE, EN ESTE CASO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SEA SUJETO A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 269 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.'

'SE ADVIERTE EN LAS MENCIONADAS DECLARACIONES PUBLICAS, ASI COMO EN LA PUBLICACION REFERIDA, UN CLARO PROPOSITO DE DENIGRAR, ZAHERIR, OFENDER, AGREDIR CON COMPARACIONES GROTESCAS PARA HACER BURLA Y ESCARNIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DE SU DIRIGENTE NACIONAL, ENCUADRANDOSE ESTA ACTITUD, POR TANTO, EN LAS HIPOTESIS LEGALES DE SANCION DADA LA VIOLACION DE LAS OBLIGACIONES QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS LES IMPONE EL CODIGO DE LA MATERIA EN EL ARTICULO 38 PARRAFO 1 INCISO p) QUE EXPRESA: ...'

'V.- LA ACTITUD DEL SEÑOR ROQUE VILLANUEVA DE DENOSTAR E INJURIAR AL PARTIDO ACCION NACIONAL, A SUS DIRIGENTE Y CANDIDATOS HA SIDO CONSTANTE Y REITERADA, MOSTRANDO UNA ABSOLUTA FALTA DE RESPETO NO SOLO A LOS ACTORES POLITICOS SINO A LA SOCIEDAD Y DESDE LUEGO AL MARCO JURIDICO. EJEMPLO DE LO ANTERIOR LO CONSTITUYE LA DECLARACION PUBLICADA POR EL DIARIO 'UNO MAS UNO', DE FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO CUYO ENCABEZADO EXPRESA: 'ACUSA ROQUE AL PAN Y PRD DE ANTIPATRIOTAS Y ANTINACIONALES', Y CUYO TEXTO ASIENTA: 'QUE AMBOS PARTIDOS SON 'ANTINACIONALES Y ANTIPATRIOTAS' QUE COMULGAN CON TESIS INVASORAS CONTRA EL PAIS; SON 'PARTIDOS VIOLENTOS E IRRESPONSABLES QUE NO BUSCAN SOLIDARIZARSE CON MEXICO Y MUCHO MENOS DEFENDER LOS PRINCIPIOS SOBERANOS...'. '...DICEN DEFENDER BANDERAS SOCIALES Y HACEN UN EJERCICIO DE VASALLAJE HACIA UNA POTENCIA IMPERIAL; QUE DEFENDEN LOS INTERESES DEL CAPITOLIO DE ESTADOS UNIDOS, QUE QUIEREN UN MEXICO CONVULSO PARA VER SI ASI EL PRI DEJA EL PODER. PERO SE LES OLVIDA A LOS 'TRAIDORES' DEL PRD Y EL PAN, COMO A LOS DE AFUERA, AGREGO, QUE HACE 50 AÑOS UN GRUPO DE MEXICANOS NO SE DEJO IMPRESIONAR POR LA FUERZA DE LA PREPOTENCIA; NO SE DEJO ENGAÑAR POR AQUELLOS MALOS MEXICANOS QUE LA HISTORIA IDENTIFICA COMO TRAIADORES Y QUE LES LLAMO POLKOS."

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y j), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL OMITIO CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES; POR LO QUE, ATENTO A LAS RAZONES LOGICO JURIDICAS VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO 8 DEL DICTAMEN REFERIDO, DETERMINE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA QUEJA, EN VIRTUD DE QUE INCURRIO EN INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE CONSIGNA EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO ELECTORAL.

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPAN/CG/002/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS, PARTICULARMENTE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN LA PROPAGANDA POLITICA QUE SE UTILICE DURANTE LAS MISMAS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE EL DIVERSO 269, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN SER APLICADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO CODIGO.

7.- QUE EL ARTICULO 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO ELECTORAL, FACULTA A ESTE CONSEJO GENERAL PARA FIJAR LA SANCION CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

8.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

9.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VIOLÓ LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DE ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS, PARTICULARMENTE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN LA PROPAGANDA POLITICA QUE SE UTILICE DURANTE LAS MISMAS; ES PROCEDENTE APLICAR AL INSTITUTO POLITICO MENCIONADO, UNA SANCION DE LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 269, DE LA LEY DE LA MATERIA.

10.- QUE ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 8 DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTIÉRE QUE EL PARTIDO DENUNCIADO, CON SU INCUMPLIMIENTO, AFECTA A LOS DERECHOS DEL INSTITUTO POLITICO QUEJOSO; EN RAZON DE LO SIGUIENTE:

SE DENIGRA AL DIRIGENTE DEL PARTIDO QUEJOSO, ASI COMO AL PROPIO INSTITUTO POLITICO, PORQUE SE ENVIA UN MENSAJE GRAFICO QUE PONE EN ENTREDICHO SU COMPROMISO CON LAS GARANTIAS QUE CONSAGRA NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL,

EN RAZON DE QUE, AL PUBLICARSE EN EL ORGANO INFORMATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA FOTOGRAFIA DE ADOLFO HITLER OSTENTANDO EN EL BRAZO IZQUIERDO A MANERA DE ESCUDO LAS SIGLAS "PAN", EL FOTOMONTAJE CON EL ROSTRO DEL CIUDADANO FELIPE CALDERON HINOJOSA CON UNIFORME NAZI Y EL EMBLEMA DE LA SWASTICA EN SU BRAZO DERECHO Y ADEMAS DEL PENDON, UNA IMAGEN CON LA BANDERA NAZI OSTENTANDO EN EL CENTRO LAS SIGLAS "PAN", ASI COMO NAVES DE GUERRA, SE LE ESTA EQUIPARANDO CON EL LIDER DE UN REGIMEN POLITICO TOTALITARIO, MILITARISTA, ANTIDEMOCRATICO, EXCLUYENTE Y RACISTA, LO QUE DENOTA UNA FORMA PEYORATIVA DE DIRIGIRSE A UNA PERSONA Y A LA CORRIENTE IDEOLOGICA DEL PARTIDO POLITICO QUE DIRIGE.

CON LO ANTERIOR, EL PARTIDO DENUNCIADO INCUMPLIO SU OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES PREVISTOS POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO ELECTORAL.

11.- QUE EN VIRTUD DE QUE LA CONDUCTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSTITUYE UNA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL, ES PROCEDENTE APLICARLE UNA SANCION DE LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 269, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

12.- QUE PARA EL EFECTO DE DETERMINAR LA SANCION A IMPONER AL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE LA APLICACION DE UNA SANCION ECONOMICA Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE COMO SANCION ECONOMICA LA MULTA DE: "... 50 A 5 MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL", DADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION ES DE IMPONERSE Y SE IMPONE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, UNA MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE INDICA EL PRECEPTO LEGAL REFERIDO.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA QUE POR ESTA RESOLUCION SE IMPONE SE TOMARON EN CONSIDERACION LAS CARACTERISTICAS Y GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA; SIN EMBARGO, DADO QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, SE ACTUALIZA LA HIPOTESIS DE IMPOSICION DE SANCIONES ECONOMICAS, LA MISMA DEBE FIJARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) Y TODA VEZ QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIO UN MINIMO Y UN MAXIMO; ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO YA SEÑALADAS, LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, QUE NO ES SISTEMATICA, EL RECTO RACIOCINIO Y LA EQUIDAD, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISO p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE IMPONE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- LA MULTA DEBERA SER PAGADA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO, EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION. EN CASO DE QUE LA PRESENTE RESOLUCION SEA RECURRIDA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL PLAZO DE QUINCE DIAS PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTARA A PARTIR DE LA FECHA DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, EL INSTITUTO PROCEDERA A DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA DE LA SIGUIENTE MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 270, PARRAFO 7, DEL ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE.

TERCERO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.